

modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, en su caso, a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Troquelda, Sociedad Anónima Laboral» (expediente A-123). Número de identificación fiscal: A-03.186.517.-Fecha de solicitud: 24 de septiembre de 1986. Traslado al polígono industrial de Campo Alto, Elda, Alicante, de una industria de fabricación de troqueles y matricería.

Plácido Sirvent Busquier (expediente A-124). Documento nacional de identidad: 22.030.474.-Fecha de solicitud: 22 de octubre de 1986. Instalación en el polígono industrial de Campo Alto, Elda, Alicante, de una nueva industria de fabricación de aprestos para el calzado.

Tomás Más Ramón, Vicente Manuel Esteve Sánchez y Francisco Capel Sabastián (expediente A-125). Documentos nacionales de identidad: 22.071.772, 22.113.507 y 23.168.417.-Fecha de solicitud: 17 de septiembre de 1986. Instalación de una nueva industria en el polígono industrial de Campo Alto, Elda, Alicante, de estampación de pieles.

«Industria Jabonera Lina, Sociedad Anónima» (expediente MU-81). Número de identificación fiscal: A-30.062.707. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1986. Instalación en Torres de Cotillas (Murcia), de una industria de fabricación de detergentes y jabones.

«Hextrave, Sociedad Anónima Laboral» (expediente MU-82). Número de identificación fiscal: A-30.108.609.-Fecha de solicitud: 24 de julio de 1986. Instalación en el polígono industrial Oeste, El Palmar, Murcia, de una industria de fabricación de flavanoides y bioflavonoides.

«Sociedad Cooperativa Decofrimur, Decoración y Frio Industrial de Murcia» (expediente MU-85).-Fecha de solicitud: junio de 1986. Traslado al polígono industrial Oeste, El Palmar, Murcia, de una industria de fabricación de muebles frigoríficos de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13767** *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.343, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», sobre beneficios fiscales al amparo del artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1986, por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.343 interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Araque Almendros, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, confirmada en reposición por la de 21 de noviembre de 1984, por la que se declaró el cese, con carácter general desde el 1 de enero de 1962 de los beneficios fiscales que mediante Orden ministerial comunicada con fecha 3 de diciembre de 1946 fueron concedidos a la mencionada Sociedad al amparo del artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940;

Resultando que la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimaremos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, confirmada en reposición por la de 21 de noviembre de 1984, por la cual se declaró el cese de los beneficios fiscales que le concedió la Orden de 3 de diciembre de 1946, por ser tales resoluciones impugnadas conforme a Derecho.»

Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13768** *ORDEN de 29 de mayo de 1987, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44,3, del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Sexto.-Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Séptimo.-Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo en esta Orden.

Octavo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.